

Repensar el Tercero Constitucional para el siglo XXI

*Vicente Flores Meléndez¹
Luis Gregorio Sosa Grajales²*

Introducción

Pensar implica la capacidad de elaborar juicios o ideas con nuestra mente. Repensar consiste en reelaborar estas ideas o planteamientos, o generar nuevos juicios a partir de algo que previamente desarrollamos. Exige asimismo, una base de ideas, la cual puede ser nuestra o ajena, y conlleva ir más allá de un tiempo específico. También implica responsabilidad: la de aportar, enriquecer o incluso denostar, con miras a mejorar.

Los 100 años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representan una oportunidad ideal para analizar, evaluar, pero, sobre todo, para repensar las características, los elementos y la naturaleza misma de la norma superior de nuestro país en el siglo que corre. Repensar las posibilidades del apartado

1 Procuraduría General de la República.

2 Secretaría de Educación Pública.

constitucional relacionado con el tema educativo, el Artículo 3º, imprime un peso y un compromiso mayúsculos, debido a sus implicaciones sociales.

El presente artículo tiene el objetivo de repensar el Artículo 3º Constitucional frente al siglo XXI. A lo largo del mismo, discutimos las posibilidades de esta legislación ante la incertidumbre y el cambio permanente que caracterizan a nuestra época, hecho que se combina con las dinámicas propias que México ha experimentado desde 1917. Es, también, una invitación a la discusión de nuestros planteamientos, muchos de ellos deliberadamente redactados a nivel de propuesta para su análisis.

Ante todo, consideramos lo aquí plasmado como un área emergente de trabajo, tanto a nivel personal como para quien deseara retomarlo. Por tal razón, escribimos este artículo en un estilo desenfadado, similar al de un ensayo, con el fin de facilitar su revisión y discusión desde horizontes interdisciplinarios, y no sólo desde una perspectiva jurídica o pedagógica. De igual forma, configuramos el texto de manera proactiva, evitando con ello premisas pesimistas, deterministas o deficitarias. Hemos dejado fuera deliberadamente temas políticos complejos (como la discusión por la reforma educativa de 2013), que en muchas ocasiones conducen a lugares comunes, respuestas cercanas a posturas grupales, partidarias o de interés, y poco abonan a lo que creemos debe ser una discusión conceptual y académica; pues de la misma forma que diseñar el Artículo 3º respondió a los retos y exigencias del México posrevolucionario, consideramos que repensar esta norma suprema nos obliga a visualizar un país para los próximos 100 años. Este desafío exige integrar a la pluralidad con flexibilidad y atentos al cambio, aun cuando nuestro texto sea sólo una propuesta.

Desde su origen, pensamos en el presente documento como una oportunidad para discutir los horizontes de esta legislación en una época marcada por las profundas, aceleradas y permanentes transformaciones sociales, pero rescatando y abonando nuestra propia identidad, nuestro devenir histórico y las conquistas de derechos, sobre todo en ámbitos tan estratégicos para nuestra sociedad como lo son la educación y el derecho.

De lo rígido a lo flexible: la crisis de lo permanente y el mundo contemporáneo

Asistimos a una era de cambio constante. Tratar de describir la dimensión e importancia de las transformaciones sociales, económicas, políticas y educativas que hemos vivido en apenas unos años resulta una labor por igual titánica como precaria; al momento de escribir estas líneas, se llevan a cabo una infinidad de situaciones y procesos que mañana redefinirán nociones establecidas. Ésa es la esencia de nuestra realidad: el cambio permanente, la construcción continua, la adaptabilidad y la metamorfosis social. Fenómenos actuales, tales como la revolución de la tecnología digital, la globalización, la generalización de la democracia y el capitalismo, el crecimiento demográfico y los flujos migratorios reproducen aceleradamente esta condición más allá de fronteras, espacios geográficos o grupos sociales. Sin embargo, esta mutación constante contrasta fuertemente con el *ethos* de nuestras sociedades, sus instituciones y las reglas que las sostienen.

Buena parte de nuestra definición social, advierte Gergen (2006), surgió de una etapa histórica posterior al Romanticismo europeo y como respuesta a la Revolución Industrial, el surgimiento de la democracia contemporánea y el capitalismo: la Modernidad. Caracterizada por su rigidez, pragmatismo y racionalidad, la Modernidad proponía una sociedad basada en reglas, nociones y conceptos permanentes o semipermanentes que organizaban la vida individual y colectiva en instituciones: familias, escuelas, empleos, religiones, gobiernos, ejércitos, naciones. Estos sistemas definidos, delimitables, incluso cuantificables, hicieron posible el desarrollo y el progreso de las sociedades occidentales hasta mediados del siglo xx. En adelante vino la debacle y para finales del siglo era evidente su desgaste. La crisis que produjo el declive modernista, sea posmoderna (Gergen, 2006) o hipermoderna (Lipovetsky, 2006), se caracteriza por un escenario de pugna y tensiones entre los lenguajes y perspectivas sociales de la Modernidad con las tendencias actuales que contradicen, deslegitiman o intentan suplir dichas nociones. Aun situándonos al margen de estas ideas, la existencia de una *crisis* en todos los ámbitos (tanto individuales como colectivos) es real y afecta también las disciplinas y ciencias que estudian a la sociedad (Gergen, 2006).

Lo anterior ha conducido a la existencia de puntos de vista casi siempre polarizados: por un lado, los que defienden férreamente lo *tradicional* (repre-

sentado por valores, principios, normas o ideologías establecidas en estadios previos de nuestra sociedad); por el otro lado, los que intentan adaptar, redefinir y/o reformar los principios, normas y valores sociales a la realidad contemporánea y su naturaleza de cambio permanente. Este contexto de pugna entre un paradigma dominante y perspectivas emergentes no es novedoso, lo que sí ha cambiado son sus consecuencias: la más destacable es la ausencia de marcos comunes de referencia, sistemas de conceptos y normas generalizadas (o al menos aceptadas por un amplio sector de la población) que ponen en riesgo los fundamentos, la cohesión y la estabilidad institucional de la sociedad (Gergen, 2006; Naím, 2015).

Análisis contemporáneos nos advierten el impacto de la crisis de las nociones modernistas y la subsecuente inestabilidad en ámbitos sociales diversos, desde la comunicación (Jarvis, 2014) hasta la política (Naím, 2013), incluso la educación misma (Pérez, 2009). En áreas como la psicología, la antropología o la sociología, el impacto de la crisis modernista lleva muchos años siendo objeto de estudio y cuantificaciones (García, 2004; Lipovetsky, 2006). La conclusión en la que coinciden muchos de estos análisis es que la *crisis de marcos referenciales* no sólo continúa agravándose, sino que se complejiza debido a las dinámicas del mundo contemporáneo, la interacción entre culturas y una regresión hacia soluciones rígidas, conservadoras o anticuadas que desentonan con el permanente cambio social.

Creemos que la solución, en este sentido, radica en entender el flujo y la dinámica actual como la *ruta clave* para solucionar los problemas contemporáneos. Esto significa reconocer el pluralismo, la diversidad, la multiplicidad de voces y la búsqueda de una inclusión generalizada no sólo como los ejes rectores de la sociedad actual, sino como sus mayores fortalezas. En detrimento por el hegemonismo de ideas y las soluciones uniformadoras que brindaba el modernismo radical (Gergen, 2006), debemos integrar, empoderar y encauzar aún más lo que nos hace diferentes como individuos pero que nos une como sociedad. El principal reto para llegar a esta meta consiste en flexibilizar sistemas de conceptos, marcos de referencia y normas generalizadas acordes al momento que vivimos, con la pauta para integrar los cambios que se produzcan mañana. El fin último al que debemos aspirar en el presente siglo es una sociedad más equitativa, diversa, plural y horizontal.

La flexibilidad que describimos es similar a las *actualizaciones* constantes que los dispositivos digitales reciben para funcionar al tope de sus capacida-

des. Este proceso de *actualización* deberá verse como una mejora continua y permanente, de la cual todos debemos ser partícipes. Sabemos, de antemano, que es un desafío mayúsculo. La división entre y dentro de las sociedades es, más que nunca, vigente. En buena medida, este fenómeno ha obtenido impulso por intereses, conveniencia o desconocimiento; como resultado, hemos visto un aumento en el nivel de expresiones (individuales y colectivas) de distinción, inflexión e intransigencia, las cuales, a su vez, generan más encono, resistencias e incluso violencia. Conviene no perder de vista, como la historia lo ha probado, que las sociedades nunca han obtenido resultados positivos al dividirlos. Creemos que en esta ocasión no es diferente.

El reto de transformar la realidad frente a los desafíos del presente siglo es más que nunca una responsabilidad inaplazable. La pugna entre paradigmas que hemos discutido nos obsequia un valioso aprendizaje: ningún constructo, pauta o normativa actual que pretenda ser colectiva deberá aspirar a la inflexibilidad, la inequidad y la división como propósito, menos si esta pauta se relacionará con un aspecto de relevancia social, como la educación. A continuación, profundizaremos en las implicaciones de esta afirmación.

De 1917 a 2017: una transición continua en México

Desde su establecimiento como nación independiente y soberana en el siglo XIX, México ha sorteado diversas pugnas políticas para definir una identidad nacional propia, conformar instituciones sólidas con carácter jurídico y establecer una norma suprema de Estado. La máxima expresión de esta búsqueda, alcanzada en plena justa revolucionaria por el Congreso Constituyente de 1916, se materializó en la Constitución Política de 1917. Como legislación suprema de nuestro país, esta normativa puso las bases para la edificación de un proyecto nacional basado en instituciones y sistemas, que otorgarían estabilidad a través de una organización jurídica y social. La Constitución de 1917 incorporaba, además, conquistas largamente buscadas por el pueblo mexicano, como la igualdad de garantías entre los ciudadanos, la no reelección, la libertad de prensa, la propiedad de la tierra, la protección de los trabajadores y, sobre todo, el derecho a una educación *popular* impartida por el Estado.

Y es que la búsqueda del pueblo mexicano por una educación popular (democrática, nacionalista, obligatoria, gratuita y laica) representó uno de los

principales clamores durante la pugna revolucionaria (Hernández, 2003). La conquista de este derecho social plasmado en el texto de 1917 significó un parteaguas histórico en términos educativos, al puntualizar las atribuciones reales y las responsabilidades del Estado mexicano en el rubro. México, entonces, apenas rebasaba los 14 millones de habitantes; su composición era predominantemente rural, con nula movilidad interna y poca comunicación entre sus habitantes, con serias carencias en los índices de prosperidad y salud, y altos niveles de analfabetismo entre la población (Tuirán & Quintanilla, 2012). Por si fuera poco, el estatus del país tras la Revolución era caótico: de muchas instituciones sociales, incluidos los centros escolares, prevalecían remanentes de infraestructura y capacidad operativa (Loyo, 2011).

Si bien la pauta que otorgó el Artículo 3° ayudó a sentar una base para impulsar un proyecto educativo posrevolucionario, dicho propósito no encontró un camino más o menos fortuito sino hasta 1921, con la formación de la Secretaría de Educación Pública (con José Vasconcelos al frente), institución que se encargó de regular (y que a la fecha sigue regulando) los esfuerzos y faenas en aras de la integración de un sistema educativo mexicano. La evolución histórica, demográfica, social y económica de nuestro país transformó, con el paso de los años, el 3° Constitucional, sin privarlo de su esencia revolucionaria y del anhelo de la educación *popular*. A los preceptos de laicidad del texto original se fueron sumando los principios de gratuidad, obligatoriedad, democracia, nacionalismo y apego al progreso científico, para posteriormente integrar términos más abstractos, como la calidad, la evaluación y el derecho a la educación. Un total de diez reformas –al menos en términos jurídicos–, mantuvo esta legislación como una norma de vanguardia, incluso llegado el siglo XXI. No obstante, más allá de estas adecuaciones realizadas al Artículo 3°, su naturaleza esencial (la lógica bajo la cual fue concebido en un periodo histórico determinado) se ha venido evidenciando debido a las complejas y aceleradas transformaciones de la sociedad, la educación y la pedagogía contemporánea.

Si sumamos a la metamorfosis que el fenómeno educativo ha vivido en las últimas décadas (hecho relacionado con el cambio paradigmático discutido en líneas previas), nuestro país es hoy una nación distinta de la que fue un siglo atrás: la población es ocho veces superior que al término de la Revolución, su composición es predominantemente urbana, diversa y móvil. A su vez, México se encuentra inscrito en un contexto global e interconectado, gracias a las características de su mercado y a las tecnologías digitales,

las cuales han configurado una población más abierta, plural, democrática y comunicada que nunca. Nuestro país también destaca como una de las 20 principales potencias económicas del planeta.

Como la mayoría de las sociedades del mundo, México enfrenta los desafíos de formar parte de un ámbito global, conectado y cambiante, combinado con sus propios dilemas domésticos, entre los que destacan asimetrías sociales, económicas, formativas, tecnológicas y de derechos humanos entre la población, especialmente entre los sectores más desfavorecidos. En otros casos, la misma condición de aceleración actual ha auspiciado el surgimiento de nuevas brechas, que catalizan la inequidad, la marginación y la desigualdad. Conjugado con las conquistas democráticas de los años recientes, nuestro país también ha experimentado un aumento en la participación ciudadana, en la toma activa de decisiones, en la libertad de expresión y en la defensa de los derechos humanos. Esto ha conducido a un clima político voluble, no visto en la historia reciente.

El escenario complejo que México experimenta en la segunda década del siglo XXI puede relacionarse fácilmente con la *crisis de marcos referenciales* que previamente abordamos. En un esfuerzo de fundar un Estado moderno y racional con solidez, fortaleza y organización, el modelo de nación en el que se fundó nuestro país estaba basado en instituciones, principios y reglas supremas (incluida la misma Constitución de 1917), que en el fondo pretendían funcionar como regímenes de control que permitieran la consolidación de un modelo de nación único, uniforme, estable y centralizado.³ Esta pretensión por lograr un México de base, un modelo de nación *mainstream*, se intentó afianzar política y estructuralmente en buena parte del siglo XX; aunque la heterogeneidad propia de nuestro país (por no decir de nuestro mundo actual) hace que esta aspiración sea, más que nunca, irrealizable.

Hoy por hoy, México se caracteriza por ser una nación diversa, de singularidades culturales, lenguas y tradiciones múltiples, en flujo constante y plural. Si bien existe una noción generalizada de nuestro país que nos brinda identidad, arraigo y pertenencia, ésta no es tan dominante ni hegemónica como en décadas pasadas.⁴ El proyecto de nación uniforme que en el fondo se aspiraba inte-

3 Esta búsqueda era también uno de los anhelos posrevolucionarios: la fundación de un proyecto nacionalista y único que apelaba a la unidad de la sociedad mexicana más allá de su diversidad característica.

4 Pues como sentencia Lipovetsky (2015), los referentes que previamente nos otorgaban adhesión grupal o que eran referencias de nuestra identidad, han perdido vigencia como elementos constitutivos de nuestra mismidad y otredad, gracias al consumo, la movilidad y la ligereza de referentes en los tiempos actuales.

grar a través de las instituciones y leyes de carácter modernista (como la misma Constitución de 1917) ha entrado en una pugna con el México de los cambios culturales, políticos y sociales de las últimas décadas. Para todos, la ausencia de una *marco referencial común* para integrar estas visiones resulta evidente.

En términos legales, a pesar de que las adecuaciones y reformas experimentadas en los artículos constitucionales los han puesto a la vanguardia en términos jurídicos y sociales, estas aproximaciones no alcanzan a capturar por completo la esencia del momento histórico actual y su naturaleza. El caso del Artículo 3° es emblemático de esta condición: su redacción, que agrupa buena parte de las necesidades y clamores educativos, no cubre en su totalidad las necesidades y los retos que México encara en el rubro; de igual forma, es abstracto en los mecanismos para integrar los veloces cambios que caracterizan a la sociedad y a la pedagogía contemporánea, donde falla al brindar responsabilidades sustantivas a otros actores políticos y sociales (además del Estado y sus instituciones) en la búsqueda del logro educativo. Este Artículo también refleja una fuerte inclinación por la educación obligatoria, descuidando o dejando en términos imprecisos aspectos relacionados con la educación superior, esquemas educativos emergentes, la ciencia, la producción del conocimiento o la calidad educativa.

La parcialidad de esta normativa respecto a los términos que intenta cubrir, o su nivel de abstracción sobre los resultados que debemos esperar en materia pedagógica y social, cuestiona los esfuerzos realizados por el Estado para garantizar una educación plena e integral de la población. Pues no basta solamente con consignar el derecho a la educación: es necesario instrumentarlo eficazmente para lograr su plena vigencia, garantizando con ello el desarrollo de las próximas generaciones y la estabilidad de México como país.

Sin pretender sonar alarmistas, creemos que la vigencia, e incluso la legitimidad del 3° Constitucional como norma suprema de las instituciones y del quehacer educativo se encuentran en un proceso de desgaste evidente (que para muchos podría llegar a tornarse riesgoso), el cual, de no atenderse de forma eficaz y coordinada, puede derivar en una crisis en términos jurídicos y educativos. Basta con cuestionarnos:

- ¿Está realmente la legislación a la par de los clamores de la sociedad mexicana del siglo XXI y de los acelerados procesos de cambio del mundo contemporáneo?

- ¿Qué otras adecuaciones o reformas son necesarias para que esta normativa responda al sentido de la época a la que asistimos?
- ¿Hasta cuándo deberemos continuar adaptando esta legislación a las necesidades existentes y al eventual surgimiento de nuevas?
- ¿Existe un punto de quiebre donde esta legislación ya no podrá continuar enriqueciéndose y resultará obsoleta?
- ¿Qué tanto limitaría a la educación nacional una eventual pérdida de legitimidad de la norma suprema que la rige?
- ¿Cómo nos estamos preparando para estos y otros desafíos?

Un análisis superficial y comedido puede conducirnos a lugares comunes, como la supresión total del Artículo 3° y la elaboración de una nueva normativa, adaptada a los retos y desafíos del presente siglo; desde otra perspectiva, se podría defender la eterna adaptación de esta norma suprema como una forma de reconocer nuestra herencia histórica. Creemos que ambas perspectivas, si bien tentadoras, son soluciones parciales, paliativos innecesarios, incluso riesgosos. La clave es repensar la legislación, no polarizar el debate en torno a ella.

Repensar el Artículo Tercero

A 100 años de su redacción, la Carta Magna incorpora, por igual, los clamores sociales, políticos y democráticos de la Revolución con las conquistas alcanzadas por nuestra sociedad durante todo el siglo xx y parte del xxi, tanto a nivel nacional como internacional. La Constitución Política redactada en 1917 representa un documento histórico invaluable que refleja la evolución de nuestro país en materia política, social, jurídica e, incluso, cultural. Los principios y artículos de la Constitución, incluido el Artículo 3°, como previamente destacamos, cumplen en apariencia teórica con todos los objetivos “de avanzada democrática”, pues los ejes y preceptos que los sostienen son vanguardistas en su estructura constitucional, *ad hoc* a una teoría democrática y de protección de los derechos humanos. Allí radica la mayor virtud de esta legislación como norma suprema de la educación mexicana, y el motivo por el cual –en lo educativo y normativo– no debe tirarse por la borda.

Sin embargo, más allá de la fortaleza que le otorga su estructura, insistimos en que es en el fondo donde esta legislación presenta claroscuros

notables, los más graves relacionados con el nivel de alcance de aspectos pedagógicos, organizativos y operativos del Artículo 3°, mismos que se están haciendo más evidentes debido a lo acelerado de los tiempos actuales. La opción que hemos venido destacando puede dar cobertura a este reto: consiste en flexibilizar esta legislación de acuerdo a las necesidades presentes y futuras. Reflexionaremos sobre esto a continuación.

Debemos ir más allá del carácter limitativo del Artículo 3°

Un ejemplo para ilustrar el carácter limitativo del Artículo 3° nos lo otorga uno de los temas nodales del ámbito educativo actual: las *tecnologías digitales*. Si analizamos el logro educativo vinculado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), resulta sencillo advertir lo rápido que evoluciona esta demanda en periodos relativamente cortos. Hace una década, por ejemplo, el impacto de las *tecnologías móviles* en el aprendizaje ni siquiera era materia de análisis; hoy, junto al *internet de las cosas* o los *massive open online courses (MOOCs)*, representa un horizonte pedagógico estratégico (Sosa, 2015) que pronto deberá incorporarse al logro educativo y, por ende, a una legislación en la materia.

Lo acelerado e imprevisible del avance tecnológico, sólo por citar un caso, brinda recargados bríos al cuestionamiento planteado sobre la capacidad del Artículo 3° para incorporar los cambios del presente y el futuro. A su vez, nos conduce a otras interrogantes sobre el impacto que estos vacíos pueden llegar a producir en la legislación. ¿Está realmente preparada esta normativa para seguir incluyendo más adecuaciones e incorporaciones? Conviene recordar que, por su importancia, el Artículo 3° no debe limitar el ejercicio del derecho a la educación ni de ningún otro derecho humano. El primer desafío para dar cobertura a este propósito radica en un tema que nos ocupó con antelación: flexibilizar la legislación a la lógica mutable del momento histórico al que asistimos. Los *tiempos líquidos* descritos por Bauman (2002) requieren, igualmente, conceptos dúctiles que puedan someterse al cambio constante, sin sufrir desgastes prematuros ni producir nuevas resistencias. Por esta razón, se requiere repensar el Artículo 3° desde un sentido enunciativo, no limitativo.

Dotar de esta capacidad, sin producir nuevos vacíos, carencias o ambigüedad en la terminología de esta legislación requerirá una visión holística y la reforma de elementos puntuales (como fue el caso de la evaluación educativa). Lo anterior conlleva otorgarle profundidad a todos los aspectos conceptuales

necesarios que permitan su amplia interpretación, confiriendo delimitaciones libertarias claras que lo hagan flexible. Humanizar el Artículo 3° será, en todo momento, el principio que deberá guiar la flexibilización de esta legislación y sus componentes, con el fin de incorporar el pluralismo, la diversidad, la multiplicidad de voces y la inclusión en su esencia. Profundicemos a continuación sobre esa posibilidad.

Debemos humanizar la ley y sus principios

Repensar un apartado tan trascendente para la vida social, económica y cultural de nuestro país como el Artículo 3° no debe dar lugar a la limitación del ejercicio propio del derecho humano a la educación, así como de la garantía real por parte del Estado mexicano de garantizar este principio entre sus ciudadanos. Lo que repensar y flexibilizar esta legislación sí deberá –ante todo– buscar es humanizar sus bases y principios (incluida la misma Ley General de la Educación), a través del involucramiento de actores sociales en la implementación de esta garantía, minimizando la burocratización de la educación, utilizando eficazmente las instituciones que integran el sistema educativo nacional y apostando (desde la misma norma constitucional) por mecanismos de ejecución de políticas educativas prontas y eficaces, de real impacto y mayor dinamismo, que permitan el acceso a la educación real, pronta y de calidad a todos aquellos individuos –sin importar si son nacionales o extranjeros– que se encuentren en territorio nacional, bajo un esquema de integración y no discriminación que vulnere su condición humana. Abundemos en estos puntos.

Involucrar y brindar responsabilidades sustantivas desde la ley a otros actores políticos y sociales (además del Estado y sus instituciones) para la búsqueda del derecho a la educación y del logro educativo no sólo representa una de las tendencias contemporáneas en materia de participación ciudadana en el gobierno y la educación, comporta también el escrutinio directo y la transparencia frente a la ciudadanía en las acciones que realice el Estado mexicano para garantizar lo propuesto en la ley. Este principio deberá llevar a un papel más activo (y directo) a ciudadanos, organizaciones, empresarios, grupos sociales, académicos o de investigación que el propuesto en la Ley General de la Educación.

Por su parte, minimizar la burocratización de la educación es un cometido al que se deberá aspirar definiendo aspectos conceptuales claros y

suficientes que permitan una interpretación eficaz de la pauta constitucional. Desde inicios de la década se advertía el impacto que la burocratización y administración excesiva representaba para las escuelas y el sistema educativo en México (OCDE, 2010), limitando y, en muchos casos, restringiendo el derecho a la educación de los ciudadanos. Humanizar el 3° Constitucional también implica que la norma no sea vista como el instrumento reglamentario por excelencia, del cual se desprenden más pautas y métodos de control vertical y racional. Repensar el Artículo 3° nos exhorta a ser menos administrativos y más humanos, desde la legislación hasta el salón de clases.

Esta acción también conmina a la mejora del sistema educativo desde sus instituciones, apostando por ampliar o redefinir su ámbito práctico, normativo y sus responsabilidades particulares. Creemos que dotar de mayor autonomía y margen de maniobra al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)⁵ representa una conquista alcanzada que bien puede ampliarse a otros organismos, como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) o la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) (por sólo citar algunos ejemplos). El fin último de esta autonomía institucional, de manera conjunta con la incorporación de actores sociales en la toma de decisiones, le otorgará al Estado mexicano la capacidad de instrumentar políticas educativas plurales, inclusivas y de mayor dinamismo.

Garantizar la educación como derecho fundamental y universal

La educación es uno de los derechos fundamentales y universales garantizados en múltiples instrumentos de carácter internacional, mismo que se encuentra en el plano más esencial de la persona como reconocimiento jurídico y social. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es uno de los instrumentos jurídicos más importantes –por su primicia y permanencia en el contexto garante de los derechos humanos– que arropa la educación como un derecho subjetivo y que, en ese carácter, se convierte en un derecho “humanizante”, es decir, puede lograr una dualidad que pocos derechos

5 En la 9ª reforma al Artículo Tercero Constitucional, publicada en el *DOF* el 26-02-2013.

subjetivos poseen: la de ser instrumento de composición social como valor fundamental de un tejido plural en una democracia, y como derecho oponible a terceros a través de la concepción de elemento de dignificación de la persona para lograr el respeto pleno a los derechos humanos desde los cimientos legales y de Estado que proporciona el órgano encargado de la ejecución de tal derecho.

“La educación elemental y fundamental debe ser gratuita y obligatoria; la instrucción técnica profesional debe ser generalizada”, versa armónica y profundamente el texto del artículo 26 de la DUDH, esto es, nos brinda las bases mínimas sobre las cuales la educación, como derecho subjetivo y política de Estado, debe asentarse. Este mismo artículo responde con puntualidad a la consolidación de un nuevo panorama global basado en objetivos y metas comunes que permitan el desarrollo libre de las naciones, a través de la educación como semillero de la paz y el respeto a los derechos humanos. Se enuncia de la siguiente manera:

Objetivos primarios de la educación (enunciativos, mas no limitativos) → el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos → favorece *la comprensión, la tolerancia y la amistad* entre todas las naciones y grupos étnicos. Se vincula con los propósitos de la ONU para el mantenimiento de la paz.⁶

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), en su artículo 13, reconoce ampliamente el derecho a la educación como un conjunto integral de condiciones *sine qua non* para la garantía estatal de la educación como derecho humano, el cual debe adoptar los principios más altos, consagrados no sólo por instrumentos internacionales y nacionales que permitan la paz y amistad entre todas las naciones, sino aquéllos que dignifiquen a la persona como un ser humano individual y social, y que permitan su libre desarrollo.

Se cita de manera textual y completa el primer párrafo del artículo 13 del instrumento referido, con la finalidad de no prescindir de elemento alguno que impida la interpretación jurídica y social de los principios y alcances del mismo:

6 Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 13.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Resulta preciso señalar que no basta consignar el derecho a la educación, sino instrumentarlo de una manera integral, humana y objetiva que permita lograr su plena vigencia. La profesora Núñez Palacios (s.f.) encuadra, de manera acertada, la idea actual y vigente de lo que la educación debería ser y de lo que ésta debe proponer en una sociedad cambiante, a través de la siguiente afirmación:

La evolución de la sociedad internacional conlleva una mayor participación en la toma de decisiones, la población frente al gobierno estatal cuenta con un conjunto de derechos que además de ser conocidos, deben ser exigidos y utilizados de la mejor manera [...] una población con limitaciones educativas tiene también menores posibilidades de conocer y entender la forma como sus derechos se establecen en la realidad [...] la educación es una expresión de la cultura de una sociedad y refleja los valores que la rigen [...].⁷

Del análisis de las palabras de la investigadora Núñez Palacios pueden describirse múltiples y diversos escenarios jurídicos y sociales en el devenir de una interpretación amplia y garantista respecto del derecho a la educación en un Estado democrático. La educación debe entenderse, aplicarse e interpretarse por el Estado como un derecho *versus* la restricción de la libertad del desarrollo del individuo –del más íntimo al más externo (social)– que permita, a su vez, el modelo de ciudadanos democráticos con la más amplia posibilidad del ejercicio y acceso a los elementos esenciales educativos que den cabida y fomento a su formación plena.

7 Susana Núñez Palacios, profesora-investigadora del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana. El texto citado fue publicado en la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.

Por otro lado, el desarrollo de los principios contemplados en la Constitución como el eje rector del derecho nacional –independientemente de los tratados internacionales y su jerarquía normativa– tiene un deber frente a la democracia como modelo garante y universal de los derechos humanos. Este deber se encuentra inscrito ya en el texto actual del Artículo 3° Constitucional, pero no así desarrollado de manera amplia con la máxima protección y garantía del mismo en la praxis como política estatal. La internacionalización de los Derechos Humanos, especialmente el derecho a la educación como derecho con garantía por el Estado, debe entablarse en los alcances del sistema democrático a partir de las condiciones sociales, culturales, económicas y, quizá, internacionales. El actual Artículo 3° Constitucional tan sólo refleja una idea incompleta de la garantía global de este derecho y, si bien enmarca muchas de las necesidades y principios del modelo democrático, no garantiza, plenamente, en el contexto social y jurídico, los principios descritos y analizados con anterioridad por la DUDH y el PDESC.

John Dewey defiende que el sistema educativo de una democracia se caracteriza porque sus centros de enseñanza mantienen un claro compromiso con la promoción de contenidos culturales y modalidades organizativas, los cuales contribuyen a la formación de personas comprometidas con valores y modelos democráticos de sociedad (Dewey, 1916). El objetivo de la educación como política de un Estado democrático se encausa a través de una modalidad de acción política mediante la obligación y tendencia a la reflexión y valoración de dimensiones sociales, políticas, económicas, culturales y morales de la sociedad.

¿Cómo la educación podría ser democrática? La democracia es un ideal político, jurídico y social que refleja, en su esencia, cómo debe ser la vida en sociedad; es decir, la educación representa un elemento esencial en la definición de un Estado democrático, pues decanta los valores reflejos de la democracia con el objetivo de constituir el supremo ideal de sociedad en elementos de valor relacionados con el modo de convivir entre los hombres.⁸ La esencia de la democracia reside en la igualdad y la participación, de allí la necesidad, para una educación democrática, de ser una preparación para el ejercicio real de ella (Dewey, 1916). La educación como derecho subjetivo entraña en sí misma el objetivo de la enseñanza de la democracia, en cuyo deber y

8 Esta concepción se analiza a partir de la postura de Dewey respecto de la educación a través de la democracia como ideal.

fin último radica proporcionar –a los ciudadanos y “ciudadandos”⁹ las bases sólidas de conocimiento, coadyuvando a mantener, sin mayor restricción, su libre albedrío y a preservar la autenticidad de sus decisiones generales.

En síntesis, el hombre que nuestra educación tiene que formar es el hombre del desarrollo humanizado, inserto en una sociedad de cambios, que involucra, necesariamente, la cultura de la democracia. La educación debe ser una preparación para el ejercicio real de la democracia en el sentido amplio del concepto, el respeto a los derechos humanos, la educación para la paz, y la proyección de una formación integral de la persona para el mejor y más amplio desarrollo de la misma.

Conclusión

Somos conscientes de que, de entrada, algunos de los principios previamente destacados para incorporar el pluralismo, la diversidad y la inclusión como ejes rectores del Artículo 3° en el siglo XXI pueden incluso sonar utópicos. En 1917 es posible que también la legislación original y otros tantos artículos que la acompañaban en la Constitución Política sonasen como fantasías o ensoñaciones revolucionarias. En el ámbito práctico es mejor sugerir una idea al debate en pos de su mejora, reforzamiento o incluso su denostación. Es en este espacio donde situamos las líneas anteriores, pues consideramos que el universo de necesidades, creciente y mutable del siglo XXI no recompensa la inacción ni la pasividad. Si queremos garantizar una educación de calidad para todos aquéllos que se encuentren en nuestro territorio (tanto nacionales o extranjeros) bajo un esquema de integración, inclusión y respeto a su condición humana, debemos comenzar ya. La educación no es una dádiva, es el derecho fundamental.

La aplicación integral y amplia de los principios convencionales y constitucionales radicados en el sentido garantista del texto normativo actual debe acentuarse estrictamente en el desarrollo de los mecanismos de la política educativa del Estado mexicano, bajo la concepción democrática que permita el libre desarrollo del individuo bajo el esquema de libertad y participación

9 He decidido utilizar este término, más allá del corte académico del presente ensayo, como un término de referencia que engloba a toda la población menor de 18 años en una “formación” cívica que les permita poseer la calidad de ciudadanos que legalmente aún no ostentan.

que este modelo engloba. La garantía real del derecho a la educación para todos los individuos, al menos en el sentido de una política pública, debe ser un eje motriz de acción directa del Estado en la delimitación de los parámetros educativos en el texto constitucional (Artículo 3º), mas no en su limitación ni restricción. La razón: humanizar la ley y los principios; humanizar la administración. La democracia surge de una revolución ideológica y política, pero se mantiene viva y progresista a través de la educación.

Referencias

- Bauman, Z. (2002). *Modernidad líquida*. España: Paidós.
- Cámara de Diputados (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicación Original. Recuperado el 21 de septiembre de 2016 de <https://goo.gl/cw2iNB>.
- Dewey, J. (1916). *Democracia y educación*. España: Ediciones Morata.
- García, N. (2004). *Diferentes, desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad*. España: Gedisa.
- Gergen, K. (2006). *El yo saturado: dilemas de identidad en el mundo contemporáneo*. España: Paidós.
- Hernández, R. (oct-dic/2003). Historia mínima del Partido Revolucionario Institucional. *Hist. Mex.*, 67(2).
- Hernández, S. (1994). De los privilegios y los cambios: antecedentes históricos del Artículo 3º Constitucional. En *Colección pedagógica universitaria* (pp. 265-289), no. 25-26. México: Universidad Veracruzana.
- Jarvis, J. (2014). *Los grandes medios no ven individuos, sino fragmentos de masa*. Gestión.
- _____. (2015). *El fin de los medios de comunicación de masas. ¿Cómo serán las noticias del futuro?* España: Paidós.
- Lipovetsky, G. (2006). *La sociedad de la decepción*. España: Anagrama.
- _____. (2015). *De la ligereza*. España: Anagrama.
- Loyo, E. (2009). La Secretaría de Educación Pública y la educación popular en los años posrevolucionarios. En *La educación pública: patrimonio social de México* (pp. 3-40), tomo III. Legado, huellas y cambios. México: Fondo de Cultura Económica.

- Loyo, A. (2011). Análisis de política educativa. Un nuevo impulso. *RMIE*, 16(50), 687-698. issn14056666.
- Naím, M. (2013). *El fin del poder*. México: Debate.
- Núñez P., S. (s.f.). Educación y derechos humanos: diversas posibilidades. En Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. Recuperado el 18 de septiembre de 2016 de <https://goo.gl/j3hUpH>.
- OCDE (2010). *Mejorar las escuelas. Estrategias para la acción en México*. México: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Pérez, A. (2009). Competencias, conocimiento y currículum en la era de la información y de la incertidumbre. En *X Congreso Nacional de Investigación Educativa. Conferencias magistrales* (pp. 219-238). México: COMIE.
- Secretaría de Educación Pública (2016a). Ley General de Educación. Última reforma publicada en el *DOF*, 01-06-2016. Recuperado el 18 de septiembre de 2016 de <https://goo.gl/egzgwZ>.
- _____. (2016b). *Reformas constitucionales por Artículo*. Recuperado el 21 de septiembre de 2016 de <https://goo.gl/2Ae1Dd>.
- Sosa, L. (2015). *La educación móvil*. Recuperado el 22 de septiembre de 2016 de <https://goo.gl/PpT056>.
- Tuirán, R. & Quintanilla, S. (2012). *90 años de educación en México*. México: Fondo de Cultura Económica.